

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se recibió el día de ayer, solicitud de nulidad por parte de la apoderada judicial de la entidad accionada, Piononos Trukky A.M.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PIONONOS TRUKKY A.M. DE AGUADAS
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2024 00146 00
ASUNTO:	REQUIERE ACCIONADA

Vista la constancia secretarial que antecede, eleva la apoderada judicial de la entidad accionada, solicitud de nulidad a partir de la diligencia de pruebas inclusive por indebida notificación del link para conexión de la audiencia virtual, que se llevó a cabo el 14 de agosto de 2024.

Al caso, expuso que, no recibió por esta dependencia el enlace correspondiente para su conectividad, toda vez que, consultado el expediente advirtió que el mismo, fue comunicado a la dirección dninela.vanegas@djsabogados.co y el registrado en la base de datos del sistema judicial, corresponde a daniela.vanegas@djsabogados.co , impidiéndole ello, asistir a la diligencia programada de decreto de pruebas, donde se recepcionaría el interrogatorio de la accionante.

Con ello, resalta la trasgresión a sus derechos y garantías procesales al debido proceso y defensa, dentro del asunto de marras.

Ahora bien, previo a impartir aplicación al traslado de que trata el artículo 134 del Código General del Proceso, toda vez que no se advirtió el mismo a la contraparte conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, en aras de soslayar dicho trámite secretarial, y proceder ipso facto a su determinación, SE REQUIERE a la apoderada judicial de la entidad accionada, en aras de que se sirva determinar la causal que implora respecto de la nulidad, dando alcance al requerimiento planteado en la norma en cita.

Una vez se advierta la misma, se dispondrá el traslado del escrito de la nulidad a los intervinientes en el presente trámite constitucional, y resolverá esta operadora judicial lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1677b0726ade313feb4a3eed256855d740dff71138ffa9f56d705761437ba8c**

Documento generado en 04/09/2024 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>